

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte demandante subsanó dentro de los cinco (5) días siguientes después de ser notificada por estado del auto inadmisorio fechado el 22 de febrero del 2022.

Armenia Q., 17 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Quindío, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO : INTERLOCUTORIO

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : JORGE IVÁN CAMARGO GUERRERO y

XIOMARA CAMACHO LOZANO

DEMANDADO : INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO S.A.S.

RADICACIÓN : 630014003005-**2022-00039**-00

Efectuado el examen de la demanda para iniciar proceso ejecutivo singular y la subsanación que de la misma se presentó, se reunen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JORGE IVÁN CAMARGO GUERRERO (c.c. 80.879.639) y XIOMARA CAMACHO LOZANO (c.c. 1.073.234.334) en contra de la INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO S.A.S. (Nit. 900.516.931-2), domiciliada en esta ciudad y representada legalmente por JUAN GUILLERMO FLÓREZ BURGOA (c.e. 411.375), por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$25.000.000**,00 por concepto de deuda de capital, representada en el acta de audiencia del 22 de octubre del 2021 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindio. Rad. No 630014003008-2021-00292-00.
- 1.1 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital adeudado, causados desde el **21 de marzo de 2021,** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.



TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto al demandado se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con el inciso 2º del artículo 430 del C.G.P. "Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso".

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO (encaraabogados@gmail.com - gerencia@pyxis.com.co), quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.915.569 y titular de la tarjeta profesional número 250.911 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN

19 DE MAYO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA Juez

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra Juez Juzgado Municipal Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a71ac40439ef8459675108ac9a15fa78c0b5854d1cdac7945efa62f35aea69a5

Documento generado en 18/05/2022 10:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica